

Reajustan tasa del Impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales

DECRETO LEY N° 21958

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO :

Que es necesario ampliar gradualmente la cobertura de aplicación del Impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales establecido por el Decreto Ley No. 19839, a los servidores públicos no afectos, a fin de armonizar el tratamiento tributario aplicable a los servidores públicos y particulares en general;

Que, asimismo, es conveniente reajustar la tasa del Impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales, aplicable en las personas que ejercen independientemente su profesión y a los miembros del Directorio de las empresas:

De conformidad con el Artículo 5° del Decreto Ley No. 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1°.— Sustitúyese el texto de los artículos 2° y 5° del Decreto Ley No. 19839, por los siguientes :

"Artículo 2°.— Son sujetos del impuesto :

- a) Las empresas públicas;
- b) Los empleadores particulares;
- c) Los servidores públicos comprendidos entre el Grado I Sub—Grado 1 y el Grado V, Sub—Grado 4, inclusive; y los servidores públicos contratados cuya remuneración sea igual o superior a la correspondiente al Grado V, Sub—Grado 4, inclusive;
- d) Los servidores particulares; y,

e) Las personas que ejercen independientemente su profesión".

"Artículo 5°.— El impuesto se aplicará con las siguientes tasas :

a) 2.5% a cargo de las empresas públicas y empleadores particulares;

b) 1% a cargo de los servidores particulares y de los servidores públicos comprendidos en el Grado III, Sub—Grado 5 y el Grado V, Sub—Grado 4;

c) 2% a cargo de los servidores públicos comprendidos en el Grado I, Sub—Grado 1 y el Grado III, Sub—Grado 4;

d) 4% a cargo de las personas que ejercen independientemente su profesión; y de los miembros del Directorio de empresas e instituciones, por las dietas que perciban".

Artículo 2°.— La sustitución del Artículo 2° del Decreto Ley No. 19839 rige a partir del 1° de Octubre de 1977.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP.,
GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP.,
GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Integración.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P.
RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E. P.
OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP.
LUIS CISNEROS VIZQUE-
RRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. LUIS
UGARELLI VALLE, Ministro
de Trabajo.

General de Brigada EP.
LUIS ARBULU IBAÑEZ, Mi-
nistro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONI-
MO CAFFERATA, MARAZZI,
Ministro de Vivienda y Cons-
trucción.

General de Brigada EP.
ARTURO LA TORRE DI TO-
LLA, Ministro de Energía y Mi-
nas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Octubre de 1977.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP.
GUILLERMO ARBULU GA-
LLIANI.

Vice Almirante AP. JORGE
PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JOR-
GE TAMAYO DE LA FLOR.

General de Brigada E. P.
ALCIBIADES SAENZ BAR-
SALLO.